MUNICIPÁLIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPCH/A

Chiclayo, 05 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

El Consejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de junio del 2019 y ;

VISTO: El Informe Nº 189-2019-MPCH/SGEC de fecha 10 de mayo del 2019, que contiene el Informe técnico que propone la Creación del Comité Provincial de Turismo de Chiclayo, el Informe legal Nº 375-2019-MPCH-GAJ, el Dictamen Nº 01-2019-CPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195°, inciso 8, establece las competencias de los Gobiernos Locales, entre ellas, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, conforme a Ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Consejo Municipal le corresponde aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Además el artículo 40° de la misma, señala que las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 15 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen como función fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Turismo, propone crear el Comité Provincial de Turismo de Chiclayo, el cual se constituye en una alianza entre el sector público y el sector privado (asociaciones, gremios, oficinas, municipios, complejos arqueológicos, áreas naturales, atractivos, entre otros) para el diálogo, coordinación y concertación entre las mismas para lograr un desarrollo articulado del turismo sostenible y responsable en la Provincia de Chiclayo.

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo de la Gerencia de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lambayeque (PERTUR 2010-2020) establece como uno de sus objetivos el fortalecer la articulación, competitividad y sostenibilidad de las instituciones públicas y privadas vinculadas con la actividad turística; motivo por el cual se promueve la creación del Comité Provincial de Turismo de Chiclayo como la instancia de coordinación y consulta cuya intervención se refleja en la formulación de acciones relacionadas al desarrollo del turismo;

Que, a nivel de gobiernos regionales, el artículo 7° de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, establece los lineamientos para la creación del Comité Consultivo de Turismo. Si bien esta norma no contempla la creación del Comité Provincial de Turismo de Chiclayo, el Consejo Municipal en mérito a su autonomía administrativa en materia de competencia, la ha tomado como referencia para la instauración de la alianza propuesta;

Que, dicho comité tiene como función primordial la coordinación y consulta para proponer acciones, planes, programas, proyectos y normas referidas a la actividad turística en el marco del Plan de Desarrollo Turístico Provincial dentro de la Provincia de Chiclayo, así como otras actividades que se sometan a su consideración, en relación a los lineamientos políticos y la normatividad vigente;

Que, en ese sentido el Consejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, haciendo uso de sus facultades previstas en la Constitución y leyes de la materia, considera oportuno y de gran importancia la creación del Comité Provincial de Turismo de Chiclayo;

Estando a las facultades conferidas por el inciso 35) del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los fundamentos antes expuestos, el Consejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ PROVINCIAL DE TURISMO DE CHICLAYO

Artículo 1°.- APROBAR la creación del Comité Provincial de Turismo de Chiclayo.

Artículo 2°.- El Comité Provincial de Turismo de Chiclayo, estará conformado por los siguientes integrantes:

- Alcalde Provincial de Chiclayo, quien presidirá las sesiones.
- Un Secretario Técnico representante de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Turismo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, o quien haga de sus veces.
- Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque.

- Un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de Lambayeque.
- Un representante de una Asociación de Operadores Turísticos.
- Un representante de la ACP Chaparri.
- Un representante del Patronato Túcume.
- Un representante del Sector Empresarial Hotelero.
- Un representante del Sector Privado Civil (con más de 20 de años de experiencia en el Sector Turismo).
- Un representante del Sector Académico.
- Un representante de la División de Turismo de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante del Sector Transportes.

Artículo 3°.- Establecer como funciones del Comité Provincial de Turismo de Chiclayo

- Actuar como órgano de coordinación y consulta tanto de las autoridades municipales como de las particulares, en materia turística, cuando se solicite.
- Proponer acciones, políticas y normas referidas a la actividad turística en el marco del Plan de Desarrollo Turístico Provincial.
- Promover campañas de concienciación junto a las entidades públicas o privadas para el cumplimiento de normas relacionadas a la facilitación turística.
- Promover la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos con el objeto de fomentar el desarrollo del turismo provincial.
- Absolver consultas que formulen las entidades públicas o privadas respecto a las políticas y normas referidas a la actividad turística.
- Solicitar en sus sesiones, la asistencia e intervención de representantes o funcionarios de entidades públicas o privadas, según se estime conveniente, de acuerdo con los temas a desarrollar.
- Gestionar la obtención de información de las entidades públicas o privadas que considere necesarias para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Turismo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE